

1911, SEPTIEMBRE 22. ALEGRÍA

ORDENANZAS MUNICIPALES FORMADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE ALEGRÍA "PARA EL RÉGIMEN Y BUEN GOBIERNO DE LA REPOBLACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL ARBOLADO DEL MONTE COMUNAL".

*AGG., JD.IT. 1858, n° 1216.
3 fols. de papel.*

Ayuntamiento de Alegría. Provincia de Guipúzcoa

Ordenanzas municipales formadas por la expresada Corporación para el régimen y buen gobierno de la repoblación y conservación del arbolado del monte comunal.

Artículo 1º.- El Ayuntamiento dispondrá de uno o dos monteros o guardas jurados, pagados de los fondos municipales, para vigilar el monte comunal.

Art. 2º.- Nombrará, además, comisiones compuestas de cuatro individuos cuando debe proceder al repartimiento de cortes de leña, hoja verde y trozos de helechos al vecindario para que, en unión de los monteros o sin ellos, en caso necesario, verifiquen bajo las disposiciones que al efecto el Ayuntamiento o Junta municipal de asociados adopte, de acuerdo con la Excmá. Comisión Provincial. Para el repartimiento de la hojarazca y argoma se usará el procedimiento de costumbre, sin perjuicio de que el Ayuntamiento disponga el verificar en otra forma si así conviniere.

Art. 3º.- Ningún vecino podrá disponer ni tocar aprovechamientos repartidos a otros.

Art. 4º.- Ningún vecino podrá cortar árbol ni ramaje alguno del monte comunal sin consentimiento del Ayuntamiento, quien en caso necesario, de acuerdo con la Supe//(pág.2)rrioridad, autorizará cualquier corte.

Art. 5º.- Los vecinos que quieran cargar la leña a hombros cargarán cuando quieran, pero sin cortar árbol ni ramaje alguno.

Art. 6º.- Los vecinos que quieran cargar helechos a hombro[s] no podrán hacerlo hasta que se verifique el repartimiento de trozos, y entonces cargarán de los suyos propios. Y los que carezcan de trozos cargarán del punto donde les señale el montero.

Art. 7º.- El Ayuntamiento podrá autorizar antes del tiempo de costumbre de repartimiento de helechos la extracción de los mismos siempre que convenga el descubrimiento de la sombra a las plantas menudas; así como también a los vecinos que cargan a hombros y carecen de trozos repartidos, en casos de gran necesidad, de los puntos que se les señalen.

Art. 8º.- Para conducir los helechos en carro se les autorizará a los vecinos el corte de ramaje necesario para la narrea¹ o arrastre de la primera carretada; pero deberá utilizar el mismo ramaje subiendo al monte para las carretadas sucesivas del año.

¹ . Por "narria", cajón o escalera de carro, a propósito para llevar arrastrando grandes pesos.

Art. 9º.- No será permitido a ningún vecino el conducir carros con o sin arrastre, ni arrastre solamente, fuera de los caminos que el Ayuntamiento lo tiene dispuestos al efecto; ni se permitirá que ningún arrastre sea conducido desde el caserío denominado "Belostegui" en adelante.

Art. 10º.- Queda terminantemente prohibido //(pág.3) el transitar carros, cualquiera clase de ganados y personas por el jaral del monte comunal denominado "Sagastigañeta", y por todos los caminos que se hallan cercados de alambre expino en el monte expresado para la conservación de 1[os] jarales y de plantas de árboles.

Art. 11º.- Así mismo queda prohibida la apertura y el cierre de los alambres de los cercos, rotura de cualquier alambre, estacas que sostienen los alambres, el arranque, el mover o forzar cualquier estaca de las mencionadas y alambre.

Art. 12º.- Igualmente queda prohibido el pastoreo del ganado vacuno, lanar, asnal y cabrío en todo el monte comunal sin previo permiso del Ayuntamiento, y particularmente en los jarales y puntos en que existe planta tierna y plantón de cualquier género.

Art. 13º.- Queda también prohibido el cortar en los jarales, de planta cualquiera y retoño que brota la cepa, para la reproducción sin previo permiso del Ayuntamiento; así como también el hacer hoja verde para el ganado, el extraer hoja y helecho.

Art. 14º.- Se prohíbe el hacer hoja verde para el ganado en todo el monte comunal sin previo permiso del Ayuntamiento; y aún obteniendo el permiso deberá hacerse de modo que no perjudique el arbolado y corte de leña posterior.

Art. 15º.- Queda terminantemente prohibido el apacentar el ganado cerdal de los caseríos cercanos al mon//(pág.4)te comunal fuera de los alrededores de sus casas.

Art. 16º.- Queda terminantemente prohibido el hacer fuego para quemar las zarzas, montones de leña por pequeñas que sean, y el hacer huso del fuego para cualesquier otro objeto sin previo permiso del Ayuntamiento.

Art. 17º.- Si ocurre algún incendio en el monte comunal acudirán inmediatamente al punto los guardas, los Miqueletes y el vecindario; y, sofocado que sea, se procederá sin levantar mano a la formación del expediente de información denunciando seguidamente a los tribunales el resultado de la ocurrencia.

Art. 18º.- Cuando para el arreglo de caminos vecinales el Ayuntamiento llama al vecindario en prestación personal nombrará comisionados para que cada uno de ellos tome la cuadrilla que convenga, y deberán los individuos de la cuadrilla obedecer y cumplir las órdenes de 1[os] comisionados.

Art. 19º.- Ningún vecino podrá arrancar o extraer en el monte comunal piedra caliza para hacer cal, lozas, tierra ni objeto alguno sin previo permiso del Ayuntamiento.

Art. 20º.- Todas las infracciones que se cometan contra estas ordenanzas serán multados con arreglo a la gravedad del caso, sin perjuicio de exigirle además al multado

el daño que cause, siempre que //(pág.5) tenga algo de importancia o llegue a una peseta de valor, y se dará la aplicación siguiente:

El treinta por 100 de las multas serán para el denunciante y otro treinta por ciento para el que practica las diligencias de expediente y cobro, ingresando en las arcas municipales las restantes 40 por 100. Ingresará también en los fondos o arcas municipales los resarcimientos de daños cuando el perjudicado sea el Ayuntamiento; y si el perjudicado es el vecindario se le entregará a él.

Art. 21º.- La acción de denunciar estas faltas incumbe especialmente al vecino perjudicado, a los guardas y empleados del municipio; pero cualesquier vecino puede formularlas bien por escrito o de palabra.

Alegría, a 22 de Septiembre de 1911.

Aprobadas por el Ayuntamiento en sesión del día quince del actual.

Alegría, 22 de Octubre de 1911.

El Alcalde, Prudencio Tolosa (RUBRICADO). El Secretario, Rafael Oyarzabal (RUBRICADO).